



SERVICIO DE ATENCIÓN AL ARQUITECTO

Plaça Nova, 5
08002-Barcelona
Teléfono: (34)933 06 78 03
E-mail: secretaria@coac.net
Consultas telefónicas: 9 a 14 h.
Visitas concertadas

PROCEDIMIENTOS COLEGIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O PRESTACIÓN OCASIONAL DE SERVICIOS EN CATALUÑA POR PARTE DE ARQUITECTOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

Si su título de arquitecto es uno de los indicados en la Directiva 2005/36/CE, usted puede ejercer como arquitecto de forma permanente u ocasional en España, de acuerdo con el [Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre](#) que transpone dicha Directiva al ordenamiento jurídico español, y con las normas que le sean de aplicación, dependiendo de si es usted residente en alguno de los estados de la Unión Europea.

El ejercicio permanente de la profesión de arquitecto en España (establecimiento) está sometido a colegiación obligatoria en el colegio de arquitectos del territorio donde se tenga el lugar de trabajo. Las únicas excepciones a la obligación de colegiación son la dedicación exclusiva a la docencia, o el trabajo como arquitecto funcionario o asalariado de cualquier administración pública.

Puede consultar la normativa básica colegial para el ejercicio profesional pinchando aquí. Igualmente, pueden interesarle las Normas relevantes sobre arquitectura y urbanismo



**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE ARQUITECTOS
PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA**
(Título III del Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre)

1.- Requisitos documentales

Para tramitar la inscripción en el Colegio, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud de colegiación para régimen de establecimiento, según modelo anexo.
- b) Título **original** habilitante para el ejercicio de la profesión en el país de origen, o copia literal autenticada, traducida por Intérprete Jurado. No serán aceptados resguardos de títulos académicos, copias de diarios oficiales ni copias, compulsadas o no, de diplomas o certificaciones.
- c) Certificación del Ministerio de Fomento español, acreditativa de que su título está contemplado en la Directiva 2005/36/CE y en el Real Decreto 1837/2008 que la transpone.
- d) Si usted no ha ejercido la profesión anteriormente: Declaración de no haber estado registrado o colegiado como Arquitecto en ningún país de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo, ni haber ejercido la profesión de Arquitecto con responsabilidad propia.
- e) Si usted ha ejercido la profesión anteriormente o está registrado o colegiado como arquitecto en el estado de procedencia: Informe del Estado miembro de origen o procedencia en el que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en el caso de que los hubiere, las sanciones de carácter profesional, administrativas o penales adoptadas contra usted en relación al ejercicio profesional en dicho Estado, traducido por un Intérprete Jurado. El informe tendrá carácter secreto y perderá su validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.
- f) Declaración expresa de si dispone o no de un seguro que cubra su responsabilidad profesional y, en el caso de que la tenga concertada con entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España. Si no dispone de seguro, puede concertarlo con la compañía aseguradora que desee.



2.- Procedimiento de inscripción

- a) Una vez usted aporte la documentación completa, y en un plazo máximo de diez días el Colegio remitirá copia de la misma al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.
- b) El Pleno del Consejo, en su sesión inmediata siguiente, y en cualquier caso en el plazo máximo de cuarenta días, contados desde la recepción de la documentación, informará sobre la procedencia de la colegiación solicitada.
- c) El Colegio resolverá sobre su colegiación en un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de presentación de la documentación completa, sin perjuicio de las suspensiones de plazos justificados legalmente (petición de informes o documentación complementaria).
- d) A partir de la resolución de admisión, usted ya podrá completar el boletín de inscripción colegial y el de domiciliación bancaria de pagos, así como pagar los derechos de tramitación de la inscripción, que son idénticos a los que paga un arquitecto con título español.

3.- Ejercicio Profesional

- a) En virtud de su colegiación, usted disfrutará de los mismos derechos y tendrá idénticas obligaciones que los Arquitectos colegiados con título español.
- b) En consecuencia, en el ejercicio de su actividad profesional usted estará sujeto a lo que ordena la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y la ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la profesión y al ordenamiento estatutario de los Colegios de Arquitectos.
- c) Los trabajos profesionales que usted realice en España deberán ser redactados en castellano o en una de las otras lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma correspondiente (catalán, gallego, euskera)
- d) Los trabajos profesionales deberán ser sometidos al visado colegial en los casos previstos en el [Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio](#), o cuando, a pesar de no ser obligatorio, así lo solicite su cliente.



PRESTACIÓN OCASIONAL O TEMPORAL DE SERVICIOS EN CATALUÑA POR PARTE DE ARQUITECTOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA ([Título II del Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre.](#))

1.- Requisitos documentales

- a) Impreso de comunicación para prestación ocasional de servicios, según modelo anexo y documentación complementaria.
- b) Certificación acreditativa del Ministerio de Fomento español a los efectos del Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre.
- c) Certificación del estado miembro en el que se halle establecido, que acredite que usted ejerce legalmente la actividad concreta que pretende realizar, debidamente legalizada y traducida por Intérprete Jurado.
- d) Si no constase en la certificación del punto c) declaración expresa sobre si dispone de seguro de responsabilidad profesional y en el caso de que la tenga concertada con entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España.
- e) Si no dispone de seguro de responsabilidad civil profesional, deberá declararlo así y comprometerse a concertarlo con la aseguradora que usted elija.

2.- Condiciones

- a) La tramitación de la acreditación para la prestación ocasional de servicios es gratuita y tendrá los efectos previstos en el Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre.
- b) En el ejercicio de su actividad profesional usted estará sujeto a lo que ordena la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y la ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la Profesión de Arquitecto.
- c) El trabajo o trabajos profesionales que usted realice en Cataluña con esta acreditación deberá ser redactado en una de las dos lenguas oficiales: castellano o catalán.
- d) Los trabajos profesionales deberán ser sometidos al visado colegial en los casos previstos en el [Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio](#), o cuando, a pesar de no ser obligatorio, así lo solicite su cliente.
- e) Puede consultar la normativa básica para el ejercicio profesional pinchando en los enlaces siguientes:

- . [Ley de Colegios Profesionales de España](#)
- . [Ley de Colegios Profesionales de Cataluña](#)
- . [Estatutos y Normas del Consejo Superior y de los Colegios de Arquitectos de España](#)
- . [Estatutos y Normas deontológicas del Col·legi d'Arquitectes de Catalunya](#)
- . [Reglamento de deontología del Col·legi d'Arquitectes de Catalunya](#)
- . Normas relevantes sobre [arquitectura](#) y [urbanismo](#)



INFORMACIONES ÚTILES PARA ARQUITECTOS PROCEDENTES DE LA UE

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE ARQUITECTURA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Ministerio de Fomento es el responsable de la acreditación de dichos títulos en España:

[Para el establecimiento en España con carácter permanente](#)

[Para el ejercicio ocasional de la profesión en España](#)

Los interesados pueden informarse y presentar sus solicitudes en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cataluña. Oficina de Información y atención al ciudadano- Registro de documentos (Oficina integrada 060): Bergara, 12; 08002-BARCELONA. Teléfono: 93 520 96 85-93 520 96 22 altainspeccion.cat@seap.minhap.es Horario: Lunes a Viernes de 9h a 17,30h y sábados de 9h a 14h, excepto del 16 de Junio a 15 de Septiembre, en que el horario es de lunes a viernes de 8h a 15h y sábados de 9h a 14h.

RESIDENCIA Y TRABAJO EN ESPAÑA

INFORMACIÓN

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/estancia-y-residencia>

ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA: Servicio de Atención a Inmigrantes Extranjeros y Refugiados (SAIER)

Avinguda Paral·lel, 202-204. Servicio presencial. Horarios de atención al público: lunes a jueves, de 9 a 19 h; viernes, de 9 a 14 h

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS (NIE)

El NIE es el número de identificación que los ciudadanos y ciudadanas no españoles deben utilizar en todas sus relaciones con las administraciones españolas. El NIE sirve también como identificador fiscal (Número de Identificación Fiscal) imprescindible para actuar como profesional en sus relaciones con los clientes (facturas de honorarios), con los proveedores y con la Administración Tributaria (alta en el censo de contribuyentes, impuestos y actos de trascendencia tributaria como apertura de cuentas bancarias, etc.). Por tanto, necesitamos conocer su NIE cuanto antes, a ser posible en el momento de presentar su solicitud, ya que de lo contrario nos veremos obligados a suspender la tramitación del expediente hasta disponer de él.

Información sobre el NIE:

https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/es/ciudadano/canal/20030000327/default.html?mostrar_desclarga=1